

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-000306-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: IVAN RENE PAREJA PERTUZ, ABRAHAM DE JESUS PAREJA ROBLES, YARIN PAREJA MARIMON Y LUIS CARLOS PAREJA MARIMON.

CAUSANTE: RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT Y CORINA LEON DE PAREJA

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado del dictamen pericial presentado por la abogada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de Noviembre de 2023.-

OSCAR DAVID MORALES SILVA
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Catorce (14) de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, informándole que se encuentra vencido el término del traslado del dictamen pericial presentado por la abogada de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, como quiera que la abogada de la parte demandante ISABEL OYOLA GOMEZ, aporó dictamen pericial rendido por el perito JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, frente al inmueble identificado 040- 537076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en atención que era necesario determinarse las medidas y linderos del precitado bien inmueble, dictamen pericial que se le dio traslado por parte del Despacho, encontrándose este vencido sin que se hubiere presentado oposición alguna, por lo que es del caso, aprobar los inventarios y avalúos de la única partida denunciada en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 18 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a los inventarios y avalúos denunciados en la audiencia celebrada el día 18 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingresar por secretaria del Despacho el expediente para el impulso correspondiente,

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al correo electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA JUEZ